JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Febrero cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2024 00010** 00
PROCESO:	Verbal de responsabilidad civil
DEMANDANTES:	Juan Fernando Zapata Betancur y otros
DEMANDADOS:	Maria Eugenia Zapata Betancur
INSTANCIA:	Primera
TEMAS Y SUBTEMAS:	Requisitos formales de la demanda
DECISIÓN:	Inadmite demanda

Los señores JUAN FERNANDO, MARIA EUGENIA y MARIA PATRICIA ZAPATA BETANCUR, promueven proceso verbal de responsabilidad civil contractual contra el señor JORGE ARGEMIRO GIRALDO GIRALDO.

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días so pena de rechazo (Art. 90 C. G. del P.):

- Atendiendo a la naturaleza del vínculo contractual objeto de las pretensiones, los demandantes deberán informar si, como promitentes vendedores, acudieron el día y hora pactada, ante el fedatario público, con ánimo de celebrar el contrato prometido. De ser así se servirán aportar la respectiva constancia o certificación que lo permita corroborar.

- Deberán informar si, como promitentes vendedores, celebraron el prometido contrato de compraventa con el demandado, en virtud del cual traditaran a su favor el inmueble objeto del contrato, ubicado en la carrera 79 # 39-48 y 39-52 Medellín. De ser así, deberán aportar la escritura pública y el certificado de tradición del bien que lo demuestren.

- Como solicitan la práctica de medidas cautelares, lo que les permite acudir directamente a la jurisdicción, es preciso que previo a admitir la demanda presten caución que garantice el pago de los probables perjuicios que su materialización pueda ocasionar, por la suma de $240.000.000, monto equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

R E S U E L V E:

PRIMERO*:* INADMITIR la presente demanda verbal por las razones plasmadas en las motivaciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el lapso de cinco (5) días para que corrija las falencias advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee8a182d6608b6e744b3685c54cc3b6d564723293c1e5fe96f08a01742fcde0**
Documento generado en 05/02/2024 09:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica